

rismo, con fecha 26 de mayo de 1977, la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que, por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arribado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Dipema», con sede en el centro comercial Calas de Mallorca, local 3H, del término municipal de Manacor (Mallorca-Baleares), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 25 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

Cuadro de tarifas

1. Servicio gratuito.

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos.

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimiento o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Manacor): 50 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Manacor): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Manacor): 100 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Manacor): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo Señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

610 ORDEN de 22 de octubre de 1977 por la que se otorga el título-licencia de Agencia de Información Turística, del grupo «B», a la Entidad «Continental».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Porcel Antich, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Continental».

Resultando que, a la instancia de 2 de diciembre de 1976 se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Turismo, con fecha 26 de mayo de 1977, la autorización provisional a que se refiere el artículo 46 de dicho Reglamento;

Resultando que, por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arribado Reglamento;

Considerando que, en la Empresa solicitante, concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Continental».

tal», con sede en el local número 4 de la avenida Paguera, sin número, de la localidad de Paguera, término municipal de Calviá (Mallorca-Baleares), el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «B», con el número 24 de orden, y, en consecuencia, autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964 y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente

Cuadro de tarifas

1. Servicios gratuitos.

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios, de orden de información de carácter general sobre organismos oficiales, indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etcétera, siempre que no lleven aparejados desplazamientos ni gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos.

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicios de acompañamiento a establecimiento o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 50 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos: se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve de la tarde a las nueve horas de la mañana, y cuyo importe será:

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Calviá): 100 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Calviá): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

611 ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Irridelco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de banda de aluminio y la exportación de tubería y se deroga Orden de 14 de enero de 1977.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Irridelco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y la exportación de tubería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Irridelco, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Ciudad Múdeco», Cuart de Poblet (Valencia) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado, aleación 3003, con ductibilidad de 20 kilogramos por milímetro cuadrado P. E. 76.03.11, y con las siguientes características:

1) De 1,50", grueso 0,80 milímetros, ancho 120 milímetros, peso/metro 0,270 kilogramos.

2) De 2" grueso 0,90 milímetros, ancho 160 milímetros, peso/metro 0,401 kilogramos.

3) De 3" grueso 1,00 milímetros, ancho 240 milímetros, peso/metro 0,875 kilogramos.

4) De 4", grueso 1,10 milímetros, ancho 320 milímetros, peso/metro 0,980 kilogramos.

5) De 5", grueso 1,20 milímetros, ancho 400 milímetros, peso/metro 1,310 kilogramos.

6) De 6", grueso 1,30 milímetros, ancho 480 milímetros, peso/metro 1,751.

Y la exportación de tubería de aluminio aleado para riego por aspersión P. E. 76.06.11:

I) Con un diámetro de 1½".

II) Con un diámetro de 2".

III) Con un diámetro de 3".

- IV) Con un diámetro de 4".
- V) Con un diámetro de 5".
- VI) Con un diámetro de 6".

A efectos de lo establecido en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975 se considera que respondan al principio de equivalencia todas las mercancías de importación.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de banda de aluminio contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima.

- En la exportación del producto I), el de 103 por cada 100 de la mercancía 1) realmente contenida.
- En la exportación de II), el de 103 por cada 100 de la mercancía 2) realmente contenida.
- En la exportación de productos III), el de 103 por cada 100 de la mercancía 3) realmente contenida.
- En la exportación del producto IV), el de 103 por cada 100 de la mercancía 4) realmente contenida.
- En la exportación del producto V), el de 103 por cada 100 de la mercancía 5) realmente contenida.
- En la exportación del producto VI), el de 103 por cada 100 de la mercancía 6) realmente contenida.

De dichas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 2,91 por 100 que adeudarán por la P. A. 78.01.11. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, exacta composición centesimal, grueso, ancho y peso por metro de la banda de aluminio realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayer en el sistema de admisión temporal, el titular además de importar deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso,

solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

12. Por la presente queda derogada la Orden ministerial de brero) a favor de la misma firma.

14 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de fe-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

612

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Draloric, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1976, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación y mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Draloric, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977) para la importación de diversas materias primas y la exportación de resistencias no calentadoras, solicita su ampliación, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación y mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Draloric, S. A.», con domicilio en Progreso, 471, Badalona (Barcelona) por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977), en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

- 8. Arena de cuarzo gruesa (P. A. 25.05.B).
- 9. Arena de cuarzo fina (P. A. 25.05.B).
- 10. Resina GP 77 (silicona) (P. A. 39.01.I).
- 11. Acetato de metilglicol (P. A. 29.14.A-2-e).

Y la exportación de los siguientes tipos de resistencias no calentadoras:

IV) Resistencias no calentadoras, tipo KKE-7-Schl (P. A. 85.19.D-2).

V) Resistencias no calentadoras, tipo KKE-9-Schl (P. A. 85.19.D-2).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 resistencias de los tipos especificados que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancías:

A) Resistencias tipo KKE-7-Schl:

- 200 unidades de la mercancía 2), con un peso bruto de 12,320 gramos y un peso neto de 8,500 gramos.
- 5 gramos de la mercancía 3).
- 5,200 gramos de la mercancía 4).
- 33,600 gramos de la mercancía 5).
- 59,800 gramos de la mercancía 6).
- 13 gramos de la mercancía 8).
- 81,500 gramos de la mercancía 9).
- 3,750 gramos de la mercancía 10).
- 0,375 gramos de la mercancía 11).

B) Resistencias tipo KKE-9-Schl:

- 200 unidades de la mercancía 2), con un peso bruto de 12,320 gramos y un peso neto de 8,500 gramos.
- 7,500 gramos de la mercancía 3).